

SESIÓN VIRTUAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 10 DE MARZO DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-013/2021

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES (Golpe de mallete) Buena tardes, siendo las trece horas con cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha
Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta
De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal.
Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizó el pase de lista siguiente:
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente Secretaria
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente Secretaria
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Presente
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Presente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas
Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo,



Página | 1



Primero. Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-011/2021 y TEEM-PLENO-012/2021, celebradas el tres y seis de marzo del año en curso.

Segundo. Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-011/2021 y TEEM-PLENO-012/2021, celebradas el tres y seis de marzo del año en curso.

Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-026/2021, promovido por José Apolonio Albavera Velázquez contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2021, promovido por Élfego Román García y otros contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.

				os enlistados para esta sesion
MAGISTR Secretaria	ADA PRESIDEN	NTA YURISHA	ANDRADE	MORALES Muchas gracias
				ropuesta del orden del día, si no n correspondiente.
SECRETA	ARIA GENERAL	DE ACUERDOS	S Con gust	o Magistrada Presidenta
MAGISTR	RADA ALMA ROS	SA BAHENA VI	LLALOBOS	A favor
MAGISTE	RADA YOLANDA	CAMACHO O	CHOA A fa	vor
MAGISTE	RADO JOSÉ REN	IÉ OLIVOS CAI	MPOS De a	acuerdo
MAGISTE	RADO SALVADO	R ALEJANDRO	PÉREZ CO	NTRERAS Con la propuesta
MAGISTE	RADA PRESIDEN	ITA YURISHA	ANDRADE IV	IORALES A favor
				ada Presidenta, le informo que el
				MORALES Muchas gracias,
SECRET	ARIA GENERA	L DE ACUER	RDOS Co	n su autorización Magistrada

Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de





las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-011/2021 y TEEM-PLENO-012/2021, celebradas el tres y seis de marzo del año en curso, previamente circuladas. MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Secretaria, Magistradas, Magistrados está a su consideración la propuesta, si no hay MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Yo he remitido algunas consideraciones a las actas, solicitando atentamente sus acuses, gracias. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado Olivos, adelante Magistrada Bahena. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - De igual forma, respecto de la, del acta del Pleno TEEM-PLENO-011/2021, emití algunas observaciones de forma, MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más? Sí Magistrado Pérez, adelante. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Presidenta, también el día de hoy, hice llegar ya, algunas consideraciones a, sujetas a revisión ¿si? para efecto de que puedan ser atendidas, gracias. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, por favor Secretaria, tome la votación correspondiente. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor del contenido en el acta de Pleno TEEM-PLENO-011/2020 y respecto de la del TEEM-PLENO-012/2021, toda vez que no estuve presente, me abstengo de emitir mi votación, gracias. ------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - A favor, en, con las consideraciones planteadas, gracias. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de las lecturas de las actas en mención, fue aprobado por unanimidad de votos. MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretaria,

por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-011/2021 y TEEM-PLENO-012/2021, celebradas el tres y seis de marzo del año en curso. ----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta, si no hay intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----------------------------------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta. -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a aprobación del Pleno, fueron aprobadas por unanimidad votos. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. Por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-026/2021, promovido por José Apolonio Albavera Velázquez contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano previamente referido, presentado por José Apolonio Albavera Velázquez, en cuanto Presidente del Consejo Estatal de MORENA en Michoacán, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del citado partido, por la omisión de notificarle debidamente un acuerdo de admisión dictado dentro de una queja instruida en su contra. ------



En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundado el agravio.





Además, de las pruebas que obran en autos se advierte que siempre que se le notificó al correo que señaló la quejosa, se hizo de manera conjunta con otra cuenta, que siempre fue a través la cuenta diversa de la que se acusó el recibo. -------

Bajo este contexto se considera que, indebidamente la responsable se limitó a notificar a un correo proporcionado por la quejosa, pasando por alto que en el acuerdo se ordenó que se notificara a los otros que obraban en los archivos de la autoridad responsable. --

Como consecuencia de lo anterior, se propone que se notifique al actor el acuerdo de admisión indebidamente notificado, y se reponga el procedimiento y se dejen sin efecto las actuaciones llevadas a cabo con posterioridad al dictado del aludido acuerdo. ------

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer alguna una intervención? ¿alguien desea hacer uso de la voz?. --

De manera que, es por ello, que disiento del tratamiento que se realiza respecto de esta cuestión y, por lo tanto, considero que, por esta parte, la resolución carece de exhaustividad tanto en la investigación como en el pronunciamiento al dejarse de atender, pues se debieron allegar mayores elementos de investigación que permitieran dilucidar sobre el fondo; y de esta manera dar una respuesta integral al promovente, es cuanto.

¿Alguien desea hacer alguna intervención? Sí Magistrada Bahena, adelante. ------



Magistradas, Magistrados, Secretaria y público que el día de hoy nos acompaña, en este asunto en particular es mi convicción que en el proyecto de resolución sometido a consideración de este Pleno, la ponencia a mi cargo cumple con una de las características fundamentales con que debe contar toda resolución, ya que existe congruencia entre lo resuelto y la litis planteada por las partes y el objetivo de la impugnación, sin omitir ni introducir aspectos ajenos a la controversia esto es así, ya que de un análisis integral de la demanda se identificó la materia de impugnación qué es la omisión de notificar debidamente el acuerdo de admisión de la queja intra-partidaria al ahora actor por lo que su pretensión es que se declare fundada la omisión y se reponga el procedimiento, lo que acontece en la especie.

Bajo este contexto y respetuosamente no comparto la apreciación, en el sentido de que existe un agravio que no fue atendido y que corresponde a una manifestación que se realiza respecto de una solicitud que el actor hizo en que ja diversa, lo anterior ya que tal circunstancia, en concepto de la ponente lo señaló para contextualizar que pese a haber hecho una solicitud de recibir notificaciones en un correo específico la misma fue omisa, circunstancia que a la postre fue considerada para declarar fundado el agravio materia del análisis y no así como un agravio independiente, incluso para subsanar cualquier omisión y corregir cualquier otra circunstancia que le pudiese generar perjuicio al actor, se ordena a la responsable que requiera al actor para que precise a cuál correo o correos se le deberá notificar en los subsecuentes los actos y resoluciones que emita la comisión intra-partidaria, lo que además deberá comunicar a las ponencias y órganos de la misma.

Por otro lado respecto a qué se debe requerir el escrito donde solicitó se le notificará en un correo específico, el mismo ya obra en autos ya que fue presentado por el propio actor y su existencia es un hecho no controvertido dado que la autoridad responsable en su informe circunstanciado acepta su existencia y en los términos precisados por el actor, de ahí que se considere que el expediente se encuentre debidamente integrado y con lo resuelto se cumple con el principio de exhaustividad que se impone a toda autoridad jurisdiccional, es cuanto.

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - De acuerdo con el proyecto. ------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Con la propuesta -

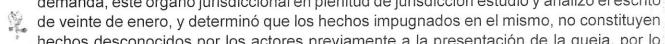




MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor y anuncio que emitiré un voto concurrente. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por usted. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. -En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-026/2021, este Pleno resuelve: --PRIMERO. Se revoca el acuerdo de preclusión de derechos emitido el tres de febrero del año que transcurre, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador CNHJ-MICH-078/21, por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA. -----SEGUNDO. Se acreditó la omisión de notificar debidamente al Presidente del Consejo Estatal de MORENA el acuerdo de admisión de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictado dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-MICH-078/21, instruido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia de MORENA. -----**TERCERO.** Se ordena a la responsable que lleve a cabo la reposición del procedimiento en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución. ------Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta. El cuarto punto del orden del día corresponde al Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2021, promovido por Élfego Román García y otros contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras. MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-023/2021, promovido por Élfego Román García y otros contra la resolución del procedimiento sancionador electoral CNHJ-MICH-082/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. ------Primeramente, se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por los actores, por las siguientes razones: -----En relación a que la autoridad responsable no se pronunció sobre la ampliación de la demanda, este órgano jurisdiccional en plenitud de jurisdicción estudió y analizó el escrito

hechos desconocidos por los actores previamente a la presentación de la queja, por lo

tanto, el mismo no constituye una ampliación de demanda. -----





Por lo que ve al desechamiento de las pruebas confesionales, la responsable determinó desecharlas bajo el argumento de que las mismas no fueron ofrecidas conforme a derecho, lo que a consideración de la ponencia se encuentra debidamente motivado y fundado, ya que de conformidad con el reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el apartado relativo a la pruebas, se establece que en el escrito de queja se deben ofrecer pruebas, mismas que deberán relacionarse con cada uno de los hechos narrados en el escrito y señalar lo que se pretende acreditar; determinando la ponencia instructora que los quejosos no cumplieron con lo establecido en el citado reglamento.

En relación a que la responsable fue omisa en analizar la Declaración de los Principios del Partido, contrario a ello la ponencia instructora determinó que la responsable sí valoró dichos principios, así como lo relativo a la violación de los artículos 2º y 3º, incisos e) y f) del Estatuto de MORENA, asimismo, se analizó y estudio el acta de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de MORENA, del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, en el que se aprobó la coalición general con otros partidos políticos para el Proceso Electoral del año dos mil veintiuno; por lo que contrario a lo vertido por los actores la autoridad responsable al momento de dictar la sentencia impugnada sí cumplió con los principios de exhaustividad y congruencia. -----

Finalmente, relativo a que les causa agravio a los actores el convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos de MORENA y del Trabajo presentado el treinta de diciembre de dos mil veinte, ante el Instituto Electoral de Michoacán; la ponencia instructora concluyó que el Consejo Nacional le otorgó facultad al Comité Ejecutivo Nacional para celebrar el convenio de coalición.

En consecuencia, ante lo infundado de los motivos de disenso hechos valer por los promoventes, se propone confirmar en sus términos la resolución impugnada. ------

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ------

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión de doce de enero del dos mil veintiuno, aprobó dicho convenio de coalición de lo expuesto se concluye que el medio de impugnación partidista debió sobreseerse, lo anterior por sobrevenir un cambio de situación jurídica en relación con el acto impugnado y en consecuencia haberlo dejado sin materia.





Asimismo se advierte, que la resolución controvertida ante esta instancia, carece de eficacia, lo anterior es así, porque los sistemas de medios de impugnación partidario tienen como objeto que los órganos de Justicia partidistas, resuelvan las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos a los que pertenecen, con el fin último de garantizar los derechos de sus militantes, lo anterior tiene sustento en el artículo 47 párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, en el caso se advierte que el órgano partidista responsable, emitió una resolución en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-MICH-82/2021, por el que se determinó confirmar la validez del referido convenio de coalición de los partidos políticos aludidos, a consideración de quién hace el uso de la voz, lo procedente en el presente asunto, era declarar la improcedencia del presente juicio por resultar ocioso determinar la validez del acto impugnado por el que se confirmó la validez de la coalición celebrada por los partidos políticos en comento, en razón a que dicho convenio fue aprobado en un primer momento por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo del Consejo General IEM-CG-05/2021, y dicho acuerdo a su vez fue controvertido mediante el recurso de apelación ante nosotros en TEEM-RAP-004/2021 y acumulados, por el que este Órgano Jurisdiccional lo confirmó, por lo expuesto considero que no se cumple el objetivo principal que tienen los medios de impugnación, como lo es que el Órgano Jurisdiccional Electoral, pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consistente en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución, esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, ya que en el caso, los actores pretenden que mediante la emisión de la resolución del presente juicio, se deje sin efectos el convenio de coalición, situación que no se colmaría por la firmeza del referido convenio de coalición. ------

Por lo anterior y por el estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano, desde mi perspectiva debió sobreseerse, con base a la jurisprudencia 13/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DETERMINA SU IMPROCEDENCIA", asimismo de conformidad con el artículo 12 fracción tercera de la de Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Olivos, adelante. ------



Considero que tienen razón los actores, porque los argumentos sostenidos por la responsable, de que no eran conforme a derecho y no eran suficientes para acreditar lo pretendido, se traduce en meras afirmaciones genéricas, sin sustento argumentativo, lo





Asimismo, motivo incorrectamente, dado que no expuso de manera particularizada las razones y argumentos del porqué desechó las pruebas de la actora, por ende, dada la naturaleza de la violación acreditada, al estar inmerso el desechamiento de pruebas, que es una violación procesal, lo procedente es devolver el asunto para que la autoridad subsane ese vicio, con independencia de que a la actora le alcance o no para modificar el sentido de la resolución impugnada.

Con ello adelantaría yo mi voto particular, es cuanto, Presidenta muchas gracias. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrado, ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado Pérez.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, Secretaria, y auditorio que está siguiendo esta transmisión, escuchando muy atentamente las intervenciones de quienes me anteceden en el uso de la palabra y que respeto que desde luego las posturas en cuanto a ello, dado que este tipo de asuntos nos llevan en ocasiones a fijar puntos de vista en los cuales podemos encontrar la justificación o más como en el proyecto que pongo a consideración de ustedes, me parece que se encuentra más que justificada la decisión que estoy proponiendo, en cuanto a los alcances derivados de los distintos agravios que aquí se plantean, trataré de hacer rápidamente, porque me parece interesante sobre todo recapitular un poco en relación a la cuestión del medio de impugnación que en su momento se presentó y que incluso ya desde lo que nos señaló Sala Regional Toluca, para darle admisión a los medios de impugnación que respecto a cuando éstos no se presentan de manera física y se envían de manera a través de un correo electrónico, aquí se hizo ya siguiendo los precedentes que se tuvieron en su momento, en atención a que este medio de impugnación en su oportunidad a tener el envío vía electrónica, se hace un requerimiento al promovente, a efecto de qué al venir en representación de quince actores, se le, para efecto de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia, se le hace un requerimiento a efecto de que compareciera y en todo caso manifestará la intención de promover el presente medio de impugnación, y sobre todo el hecho de que también eso permite garantizar sobre todo el acceso a este procedimiento, que en otras circunstancias al no cumplir con lo que establece el artículo 10 en su fracción séptima de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, pues hubiera sido otra la consecuencia jurídica. ------

Entonces, dejando de lado esa parte procesal, me parece ahora en lo que corresponde a los agravios, si se atiende cada uno de lo que fue este procedimiento que se inició desde la queja, que promovió en su momento el propio actor en representación de una serie de promoventes, me parece interesante sobre todo el hecho fundamental con el cual muestra la, su inconformidad en cuanto al convenio que fue aprobado en su momento por el Instituto Electoral de Michoacán y esto desde luego partiendo ya una vez resuelta la queja primigenia, pues prácticamente es atender lo que en su momento después de que el quince de enero del dos mil veintiuno, se tiene el acuerdo IEM-CG-05/2021, y de su contenido expresan, de la propia queja, que hasta ese momento





Entonces, si partimos de esa base, el meollo aquí del asunto prácticamente es el convenio, entonces este convenio de coalición que celebran los dos partidos políticos, como ha sucedido en toda la República hemos encontrado una serie de inconformidades que en algunos casos sí ha dado lugar a que se tenga que revisar y sobre todo, atendiendo a los propios agravios que se plantean, que incluso hasta modificar los mismos y en otras en otros casos no han tenido el efecto que se espera como en el propio proyecto se hace mención de ello ¿sí?, con los antecedentes que hay de diferentes casos en el en el mismo sentido, entonces en ese aspecto, si se analizan los en su momento los planteamientos que se hacen específicamente en lo que corresponden a lo que es el tema de la de conocer sobre todo si los alcances de los agravios, bueno, básicamente se plantean cuatro agravios, ya de lo que fue el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra de la resolución que emitió el Partido Político MORENA y que prácticamente en la resolución en que se emitió derivado de esta queja, pues declararon prácticamente infundados los agravios hechos valer, derivado de ello, pues entonces prácticamente, estamos donde primeramente señalan el desechamiento ilegal de pruebas en violación a las formalidades esenciales del procedimiento ¿sí?, dos la omisión de pronunciarse sobre la ampliación de la demanda, tres la omisión en el estudio de agravios, donde básicamente hacen alusión a la falta de exhaustividad y número cuatro es la violación al principio de congruencia en el dictado de sentencias. -----

Si se hace una revisión exhaustiva de cada uno de esos planteamientos cómo se plantea en el propio proyecto, pues prácticamente nos lleva a que, le resultan no suficientes a las pretensiones que tienen los actores, ¿sí? sobre todo si en el caso del agravio número, el primero qué es prácticamente dónde, tienen un efecto de declararse fundado pero inoperante y dada las circunstancias de los hechos que se plantean respecto a la ampliación también, lo es el hecho de que si nosotros observamos que prácticamente, lo que se duelen los actores en especie, en manera muy particular y que se señala en el proyecto es en relación a qué no fueron ellos debidamente escuchados, no participaron en lo que fue la celebración de este convenio para conocer sus posturas, pues también lo es de que no existe una obligación como tal, de que se desprenda en el propio comité estatutario legal que obligue tanto al Comité Ejecutivo Estatal o al Consejo Nacional de MORENA a consultar a las estructuras y esto ya quedó prácticamente confirmado en un precedente que incluso ya tenemos ahí citado qué es el SUP-JDC-033/2021 y acumulados, del Estado de Nuevo León, entonces ya prácticamente en aras ahí qué es la parte fundamental sí efectivamente habría un sesgo de violación que le permitiría en todo caso generarle las condiciones para que pudieran los actores haber en su momento intervenido, de ahí precisamente el hecho de que siguiendo y cuidando sobre todo la normativa intra-partidista, es mi convencimiento de que basta con hacer como en otras ocasiones, basta con que un agravio sea fundado para que ya se desestiman los demás y pueda entrarse al estudio de la viabilidad, en todo caso que sea la pretensión que tengan los actores a efecto de que se pueda subsanar cualquier irregularidad.-----





En este caso no fue lo que se propone en el proyecto y es dónde se considera que en virtud al estudio que se hace en relación a la normativa intra-partidista, el convenio mismo ya sancionado por el Instituto Electoral, y que incluso todavía apenas el día de ayer acaban de hacer nuevamente modificaciones al convenio de coalición, pues prácticamente, eso lleva al hecho de que se puede todavía hasta estos momentos hacer modificaciones, hasta en tanto se pueda iniciar las etapas ya prácticamente de lo que es el proceso de registro de candidaturas que ya están iniciando con el día de hoy con el tema de los candidatos a la gobernatura candidatos o candidatas a la gobernatura del Estado y vendrá después con posterioridad el tema de las candidaturas ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado, creo que eso es lo fundamental y lo que me parece interesante a la luz precisamente de lo que arroja esta postura que amablemente pongo a consideración y respetando desde luego la posición de mis pares, que es no omito señalar que siempre habrá ese respeto y consideración debida a las posturas que se asumen en este Órgano Colegiado, muchísimas gracias Presidenta, sería cuánto.------

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS. - Me aparto del proyecto en esta ocasión, de manera respetuosa y en su momento emitiré mi voto particular. ------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. ------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria. -

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-023/2021, este Pleno resuelve: --





ÚNICO. Se confirma la resolución de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. -----Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Muchas gracias Secretaria, Magistradas, Magistrados siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias y que tengan muy buena tarde (Golpe de mallete). -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. **MAGISTRADA** MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS YOLANDA CAMACHO OCHOA MAGISTRAD MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERACRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-013/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diez de marzo de dos mil veintiuno, y que consta de catorce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integran tes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS